



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.430

Martes 3 de julio de 2012

Administración Federal de Ingresos Públicos y Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca INDUSTRIA LECHERA

Resolución Conjunta General 3347 y 311/2012

Régimen de Información de Operaciones de Comercialización Primaria de Leche Cruda - Versión 1.0. Características, Especificaciones y Aspectos Técnicos.

Bs. As., 28/6/2012

VISTO:

El Expediente Nº 1-257912-2011 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución Nº 739 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Resolución Nº 495 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del 10 de agosto de 2011 y su modificación, creó el sistema de pago de la leche cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal.

Que el artículo 7º de la citada norma conjunta establece que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, dictará la reglamentación necesaria para implementar un régimen de información respecto de las operaciones realizadas en cada mes calendario.

Que asimismo el artículo 8º de dicha norma dispone el intercambio de esa información entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los fines de su utilización por los citados Organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Resolución General Nº 3187 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estableció los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos adquirentes respecto de las operaciones de compra primaria y directa de leche cruda realizadas en cada mes calendario. Que a efectos de contar con los datos relativos a las operaciones de compra a productores primarios, corresponde implementar un régimen de información a cargo de los responsables que obtengan el "Código de

Autorización de Impresión" (C.A.I.) para la Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal en la compra de leche cruda.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los artículos 7º y 8º de la norma conjunta Resolución Nº 739/11 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Resolución Nº 495/11 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y su modificación.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS Y

EL SECRETARIO

DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVEN:

A - REGIMEN DE INFORMACION. ALCANCES

Artículo 1º — A efectos del cumplimiento del deber de información dispuesto por el artículo 7º de la norma conjunta Resolución Nº 739 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Resolución Nº 495 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del 10 de agosto de 2011 y su modificación, los sujetos alcanzados deberán observar las formas, plazos y condiciones establecidos en la presente.

Art. 2º — La información comprendida en este régimen informativo deberá ser presentada

ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y revestirá el carácter de declaración jurada para dicho Organismo y para la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma conjunta mencionada en el artículo 1°, transmitirá periódicamente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la información recibida de los sujetos alcanzados por este régimen.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE INFORMACION

Art. 4° — Quedan obligados a actuar en carácter de agentes de información los operadores del mercado de lácteos, sus productos y subproductos alcanzados por el artículo 4° de la norma conjunta mencionada en el artículo 1°, que hayan tramitado y obtenido el "Código de Autorización de Impresión" (C.A.I.), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución General N° 3187.

C - INFORMACION A SUMINISTRAR. FORMA Y CONDICIONES

Art. 5° — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán informar mensualmente las operaciones de compra de leche cruda a productores primarios, respecto de los comprobantes que se indican a continuación:

CODIGO	DESCRIPCION
027	LIQUIDACION UNICA - COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "A"
028	LIQUIDACION UNICA - COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "B"
029	LIQUIDACION UNICA - COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "C"
043	NOTA DE CREDITO - LIQUIDACION UNICA - COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "B"
044	NOTA DE CREDITO - LIQUIDACION UNICA - COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "C"
045	NOTA DE DEBITO - LIQUIDACION UNICA - COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "A"
046	NOTA DE DEBITO - LIQUIDACION UNICA - COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "B"
047	NOTA DE DEBITO - LIQUIDACION UNICA - COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "C"
048	NOTA DE CREDITO - LIQUIDACION UNICA - COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "A"

Art. 6° — A efectos de suministrar la información correspondiente a las operaciones efectuadas durante cada mes calendario, los sujetos obligados deberán utilizar el programa

03 de Julio de 2012 – CIRCULAR N° 799 - Azul

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

aplicativo denominado "AFIP - DGI - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES DE COMERCIALIZACION PRIMARIA DE LECHE CRUDA - VERSION 1.0", que genera el formulario de declaración jurada N° 995, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde el sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>) a partir del primer día del mes calendario siguiente al de publicación oficial de esta norma conjunta. La presentación del formulario de declaración jurada N° 995 deberá realizarse mediante transferencia electrónica de datos ingresando al sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y sus complementarias.

A tal efecto los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 7° — De no haberse realizado operaciones en un período mensual y teniendo "Códigos de Autorización de Impresión" (C.A.I.) vigentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución General N° 3187, los sujetos obligados deberán cumplir con el presente régimen informativo consignando la novedad "SIN MOVIMIENTO".

D - FECHAS DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INFORMAR

Art. 8° — La obligación de presentar la información deberá ser cumplida hasta el día del mes calendario inmediato siguiente al mes que se informa, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) que, para cada caso, se indica a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 25, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

Cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores del mismo mes calendario, se trasladarán correlativamente a los días hábiles inmediatos siguientes.

E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9° — Cuando se constate el incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas

en esta norma conjunta por parte de los agentes de información, los mismos serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 10. — Apruébase el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES DE COMERCIALIZACION PRIMARIA DE LECHE CRUDA - VERSION 1.0" y el formulario de declaración jurada N° 995.

Art. 11. — Las disposiciones establecidas en esta norma conjunta tendrán vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto respecto de las operaciones

efectuadas a partir del día 1 de noviembre de 2011, inclusive.

F - DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 12. — Excepcionalmente, la obligación de informar correspondiente a las operaciones efectuadas durante el período comprendido entre los días 1 de noviembre de 2011 y el día hábil anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente, ambos inclusive, deberá formalizarse en el plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia mencionada.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

(Artículo 6°)

"AFIP - DGI - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES DE COMERCIALIZACION PRIMARIA DE LECHE CRUDA - VERSION 1.0" CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES DE COMERCIALIZACION PRIMARIA DE LECHE CRUDA - VERSION 1.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5". Está preparado para ejecutarse en PC con procesador de 500 MHz o superior, Memoria RAM mínima: 128 Mb, Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior, disco rígido con un mínimo de 10 Mb disponibles y "Windows 98", NT o superior.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.
2. Administrar la información por el responsable.
3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>).
4. Imprimir la declaración jurada.
5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".
7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.
8. La consulta a un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la Tecla F1 o a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar, para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada rectificativa, la misma contendrá, además de los datos y/o informaciones que se modifiquen o incorporen, todos aquellos que no hayan sufrido modificaciones.